

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-01-2022

ESTADO No. 214

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190141900	Ejecutivo Singular	EVERGITO MORENO IBARGUEN	MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620210074200	Ejecutivo Singular	JULIETA OCAMPO CUADROS	APD. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620210084800	Ejecutivo Singular	COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JULIAN DAVID OSORIO PINO	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220010000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220022600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com	APD. DORIIS CASTRO VALLEJO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220027700	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220044900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220050200	Ejecutivo Singular	CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO	APD. DIANA SANCLEMENTE TORRES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS JUANN CARLOS GALLEGU FERNANDEZ Y SANDRA MICHIKO NAKATA NOTIFICADOS CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	30/11/2022		1
76001400302620220053200	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220075900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM VASQUEZ LUNA	DAVID CAICEDO SEGURA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220077500	Verbal Sumario	MARIA HERMINDA ARTEAGA MENA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ALBERTO MENA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220080700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220080700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220083700	Verbal	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.	MAEDS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1
76001400302620220083900	Ejecutivo Singular	SELECCIONADORA PROCAMPO LTDA	APD. JAVIER ANDRES MURILLO VALENCIA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	30/11/2022		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-01-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 294
EJECUTIVO
RAD. 2019-01419-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Liminarmente, **EVERGITO MORENO IBARGUEN** promueve, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS**, con base en la obligación contraída en la letra de cambio No. HE-87, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 880 proferido el 11 de marzo de 2020 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS** se tuvo notificada de la orden de apremio, a través de curador ad litem, quien contesto la demanda, pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente **EVERGITO MORENO IBARGUEN**, persona natural, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS**, persona natural, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en la letra de cambio No. HE-87 exhibida en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que la demandada es la directamente obligada frente a éste, y la demandante su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto

¹ Visible a folio 8 archivo 01.

² Visible a folio 12 archivo 01.

excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** LLÉVESE adelante la ejecución en contra de **MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS**, y a favor de **EVERGITO MORENO IBARGUEN**, conforme a la orden de apremio No. 880 proferido el 11 de marzo de 2020 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE DICIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4300
EJECUTIVO
RAD. 2021-00742-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

DENIÉGUESE la solicitud de poder allegada por la señora Elizabeth Cristina Segura Barbosa, a través de su apoderado judicial, indíquese que dentro de la presente acción ejecutiva no es sujeto procesal¹.

AGRÉGUENSE sin consideración los documentos que anteceden referentes al trámite de notificación personal de los señores Jackeline Segura Pachón, William Camargo Segura, **Ada Brigueth Camargo** Segura y Elizabeth Cristina Segura Barbosa², toda vez que los sujetos que conforman el extremo pasivo de la relación procesal no corresponden, Sin embargo observa la instancia que el resultado de la notificación a la demandada **Ada Brigueth Camargo**, la que fue realizada en la dirección Calle 132 No. 13-64 Apto 302 de Bogotá, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto la respuesta emitida por la empresa de correo se encuentra ilegible, lo que impide el estudio del mismo.

En tales condiciones, deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizar nuevamente la notificación a la dirección física aportada de las ejecutadas, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 15 Folios 1-6

² Archivo Digital # 12 Folios 1-8

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4302
EJECUTIVO
RAD. 2021-00848-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que merced del auto No. 3826 adiado 02 de noviembre de 2022, se designó curador ad-litem, y en representación del demandado contesta la demanda sin proponer excepciones, cuando lo correcto era ordenar el emplazamiento del demandado Julián David Osorio Pino, razón por la cual, se dejará sin efecto la aludida providencia y en su defecto se ordenará el emplazamiento del convocado.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico Auto No. 3826 del 02 de noviembre de 2022, notificada por los estados el día 03 de noviembre de 2022, y el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad-litem en representación del demandado.

SEGUNDO: Con anuencia del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone **EMPLAZAR** al señor **Julián David Osorio Pino**, para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle el Auto que contiene la orden de apremio No. 101 del 14 de enero de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

TERCERO: Ordenar por secretaria del Despacho, la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Art 108 C.G.P.). Dejando la constancia respectiva en el expediente. En caso de que el demandado no comparezca se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **214** DE HOY **1º DE**
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra suspendido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4365
EJECUTIVO
RAD. 2022-00100-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

La representante legal de la COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE SAS NIT 900.301.544-1 parte demandada allega una petición de levantamiento de medida cautelar, según el oficio 2022-03- 0008235 emitido por la Superintendencia de Sociedades, petición que se ajusta a lo reglado en el artículo 597 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y secuestro de las Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término o cualquier otro depósito que se encuentren a nombre del demandado la COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE SAS NIT 900.301.544-1 **en** las entidades financieras relacionadas en la demanda. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el extremo pasivo, a través del siguiente enlace: [R 2022-00100-00](https://rad.2022-00100-00)
[SolicitudLevantamientoMedidas-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4257
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2022-00226-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Evidenciada la notificación personal del codemandado Jhon Anderson Valencia Pineda, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada judicial demandante, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes dirigidas a la notificación por aviso del prenombrado, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 336
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2022-00277-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - vehículo automotor (motocicleta) promovida por la sociedad comercial MOVIAVAL S.A.S. en contra del señor Miguel Juseth García Osorio C.C. 1.006.180.860, del vehículo de Placas: **NAM61F**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado señor **Miguel Juseth García Osorio** C.C. 1.006.180.860, distinguido con las placas **NAM61F** de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del Cauca.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio No.3442

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES

mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3
DEMANDADO: MIGUEL JUSETH GARCÍA OSORIO C.C. 1.006.180.860
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00277-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor (motocicleta) de propiedad del señor **Miguel Juseth García Osorio C.C. 1.006.180.860**, distinguido con las Placas: **NAM61F**, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del Cauca.

Entretanto, detecta la instancia que en el oficio No.1690 adiado 04 de mayo de 2022, se ordenó el decomiso del vehículo de placas MRX125, cuando lo correcto es la placa **NAM61F**, de propiedad del demandado Miguel Juseth García Osorio C.C. 1.006.180.860.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 1690 fecha 04 de mayo de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4301
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RAD. No. 2022-00449-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen hipotecario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

Entretanto, indíquese que la parte demandada María Katerine Baos Gómez se notificó personalmente de la orden de apremio el día 11 de agosto, póngase a disposición la notificación mediante el siguiente enlace: [06 NotificacionPersonalDemandada.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4345
EJECUTIVO
RAD. 2022-00502-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que a los correos electrónicos julaha168@gmail.com y sandra.nakata@hotmail.com, adscrito a nombre de los demandados señores Juan Carlos Gallego Fernández y Sandra Michiko Nakata¹, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a los demandados **Juan Carlos Gallego Fernández y Sandra Michiko Nakata** por notificados de la orden de apremio, a partir del 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 15 Visible folios 1-62

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4303
EJECUTIVO
RAD. 2022-00532-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad del demandado **Alfredo Payan Cruz**, C.C.16.689.484 distinguido con Placa: **HMP933**; Clase: CAMIONETA, Motor: KA24-627406A, Chasis: 3N6DD23T1ZK923419, Modelo: 2014, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2014, **inscrito** en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Advierte la instancia una vez revisado del certificado de tradición del vehículo automotor de propiedad del demandado **Alfredo Payan Cruz**, distinguido con Placa: **HMP933**, el mismo exhibe que tiene prenda a favor de la entidad **Banco Finandina**, por lo que resulta imperioso ordenar la notificación del acreedor con garantía prendaria, a fin de que haga valer su derecho ante este Despacho dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, tal como lo consagra el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio No. 3441

Señores
Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADA: ALFREDO PAYAN CRUZ C.C.16.689.484
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00532-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se decretó **EL EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad del demandado **Alfredo Payan Cruz**, C.C.16.689.484 distinguido con Placa: **HMP933**; Clase: CAMIONETA, Motor: KA24-627406A, Chasis: 3N6DD23T1ZK923419, Modelo: 2014, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2014, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4259
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, téngase, para efecto de la notificación personal del demandado Julio Cesar Manzano Cabal, la siguiente dirección: Calle 44 No. 8-10 del Barrio La Base de esta ciudad. Razón por la cual deberá proceder a su notificación, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4260
HIPOTECARIO
RADICACION No. 2022-0759-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida previa deprecada sobre los bienes inmuebles de propiedad de las demandadas David Caicedo Luna y Kely Sofia Pineda Anchico, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el Secuestro de los bienes inmuebles propiedad de los demandados David Caicedo Luna y Kely Sofia Pineda Anchico, distinguidos como apartamento No. A-502 y parqueadero No. 88 Sótano, ubicados en la Calle 44 No. 113-44 del Conjunto Residencial Parques de la Bocha de esta ciudad, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 370-875171 y 370-875426 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respectivamente.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 070

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI-REPARTO.**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 76001400302620220040600
DEMANDANTE: MYRIAM VASQUEZ LUNA C.c.No. 38.969.347
APODERADA: ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C.C. No. 31.883.104 T.P. No. 43.428
DEMANDADAS: DAVID CAICEDO SEGURA
KELY SOFIA PINEDA ANCHICO.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO: Se trata de los bien inmuebles propiedad de los demandados David Caicedo Luna y Kely Sofia Pineda Anchico, distinguidos como: apartamento No. A-502 y parqueadero No. 88 Sótano, ubicados en la Calle 44 No. 113-44 del Conjunto Residencial Parques de la Bocha de esta ciudad, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 370-875171 y 370-875426 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respectivamente.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA

DTE: MARIA HERMINDA ARTEAGA MENA

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALBERTO MENA

PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 760014003026-2022-00775-00

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda se observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En el poder especial conferido se echan de menos los linderos generales actualizados del inmueble objeto de litis. Artículo 83 Código General del Proceso
2. Los linderos del inmueble objeto de usucapión no se encuentran actualizados en el libelo introductor. Artículo 83 ibidem
3. La demanda está dirigida en contra de los herederos determinados del causante Manuel Alberto Mena, pero no indicó ningún nombre debiendo hacerlo y allegar la prueba del parentesco con aquel, así como también debió informar sus números de identificación y dirección de notificación física y electrónica. Artículo 82-2 del C.G.P
4. De la lectura de los hechos al despacho no le quedan claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la convocante accedió al inmueble objeto de controversia y de allí que deba ser mas claro y coherente en el relato de los mismos. Artículo 82-5 de la ley procesal civil.
5. Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, así como la certificación especial emitida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no superior a 30 días, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 y 315 del Código General del Proceso.
6. El valor de la cuantía tendrá que fijarlo conforme a lo previsto por el artículo 26, núm. 3 del C.G.P., esto es, por el avalúo catastral.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4283
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00807-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de la señora **Jenny Adriana Bravo Chamorro**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$66.030.172** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare N° 069036100009149, que respalda las obligaciones No. 069036100009149 de fecha 02 de noviembre de 2.021 y obligación No. 725069030227980, suscrito 02 de noviembre de 2021 de 2021.
- 1.2 Por la suma **\$5.338.826** pesos moneda corriente, por concepto de los intereses corrientes liquidados a la Tasa Referencial del DTF+ 9 % Efectivo Anual, causados y no pagados de la obligación desde el 05 de febrero de 2.022 al 11 de octubre de 2.022.
- 1.3 Por la suma **\$7.886.936**, correspondiente a otros conceptos, causados y no pagados de la obligación.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de octubre del 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Beatriz Eugenia Bedoya Olave, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.836.122 de Cali y T.P. No. 208.518 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **214** DE HOY **1° DE**
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4284
EJECUTIVO
RAD. 2022-00807-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Jenny Adriana Bravo Chamorro, CC. 38.683.509**, respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$126.928.159,49** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio No. 3394

Señor
GERENTE
BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO DE OCCIDENTE, AV. VILLAS
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADA: JENNY ADRIANA BRAVO CHAMORRO CC. 38.683.509
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00807-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Jenny Adriana Bravo Chamorro, CC. 38.683.509**, respectivamente, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$126.928.159,49** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL-MINIMA CUANTÍA
DTE: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: MAEDS CONSTRUCTORES S A S
RAD. 760014003026-2022-00837-00

AUTO No. 4341

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

Revisada la presente demanda observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. La pretensión CUARTA no resulta clara, por cuanto no indica el valor correspondiente al daño emergente. Artículo 82-4 del C.G.P
2. La pretensión SEXTA deberá ajustarla, toda vez que pide intereses moratorios sobre la suma de \$20.793.761 que ya los incluye, dado que esa cantidad es la sumatoria de los ítems relacionados en la pretensión TERCERA.
3. Tendrá que aportar la conciliación extrajudicial exigida por el artículo 35 ley 640 de 2001.
4. Deberá remitir copia de esta demanda a la sociedad demanda, como lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
5. No fueron relacionados los datos del lugar de dirección física y electrónica del apoderado judicial de la parte demandante abogado José Andrés Rodríguez Flórez. Artículo 82-10 de la ley procesal civil.
6. Obvió aportar el certificado de estudios de Camila Yepes Londoño, mencionado en el acápite de anexos. Artículo 84-3 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado José Andrés Rodríguez Flórez portador de la TP N° 365.363 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: SELECCIONADORA PROCAMPO S.A.S
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A
RAD. 76001403026-2022-00839-00

AUTO N° 4343

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

Revisada la demanda se observa que el convocado Supermercados el Rendidor S.A tiene su domicilio y lugar de notificaciones en el Municipio de Corinto-Cauca, por lo tanto, este juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva según lo establece el artículo 28-1 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de competencia indica que en virtud a lo dispuesto por el artículo 28-3 del C.G.P es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, en el texto de las facturas electrónicas base de recaudo no se encuentra establecido que el cumplimiento de la obligación sea en la ciudad de Cali.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHÁCESE POR COMPETENCIA** la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **REMÍTASE** el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto-Cauca (reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del caso en particular previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 214 DE HOY 1° DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario